

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2018-00830 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	FREY MAURICIO VALDERRAMA GONZALEZ CC. 71.945.737
Asunto	Se ordena elaborar oficio desembargo

Lo solicitado por la interesada en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena elaborar el oficio de desembargo que recae sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 034-73041, 034-72910, 034-72907 y 034-72914, de propiedad del demandado FREY MAURICIO VALDERRAMA GONZALEZ CC. 71.945.737, lo anterior por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia de pago total de la obligación mediante providencia de abril 24 de 2019.

Ofíciase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 1251 de agosto 22 de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5b7cc75c935dabc063dd5e35637a704cbf7413c4b0039fc1528f0dfc2fe60e**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre once de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2019-00692 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS JOSE DE CASTRO CORREA
Asunto	Se ordena levantamiento de aprehensión

Teniendo en cuenta lo solicitado por la libelista en escrito que antecede y toda vez que a la fecha no se ha ordenado el levantamiento de orden de captura del vehículo objeto de este asunto, es por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de PLACAS HXU368, Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Sedan, Línea Fluence Privelege, Color Gris Cuarzo, Modelo 2014, Motor M4RJ714N239371, Chasis 8A1LZB06EL59014, Servicio particular, dado en garantía por el señor CARLOS JOSE DE CASTRO CORREA, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue inmovilizado por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, quienes fueron comisionados para realizar la diligencia de aprehensión, a fin de que devuelvan el despacho comisorio No. 61 del 26 de junio de 2019.

3° No se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, para que cancele la orden de aprehensión, toda vez que este Despacho en ningún momento le solicito a esa entidad que realizará la captura del vehículo objeto de garantía.

4° En cuanto a la solicitud del desglose, se le hace saber a la libelista que el mismo ya fue ordenado en la providencia de febrero 3 de 2020.

5° Remítase por la secretaria de este Despacho copia de este proveído a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, a fin de que den cumplimiento con lo solicitado en esta providencia.



5° Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14264dd929da11eddac16d4ad89694e35528996c824f7baa293e5654510dfb7**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 030 17 2020 00108 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	María Victoria Palacio Vélez
Acreedores:	Municipio de Medellín y otros
Asunto:	Requiere liquidador por segunda vez y otros asuntos

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Hacer saber a las partes que en el proceso de la referencia se llevó a cabo el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto a la publicación de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales, a fin de convocar a los acreedores de la deudora para que hagan valer sus acreencias.

Segundo. Incorporar el avalúo presentado por un perito evaluador y allegado por la apoderada de la deudora, sin embargo y previo a darle traslado al mismo, se hace necesario requerir al liquidador para los fines legales pertinentes y de conformidad con el artículo 567 del Código General del Proceso.

Tercero. Requerir por segunda vez al liquidador Jorge Arturo Escobar Restrepo para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 28 de julio del presente año encaminado a que, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora toda vez que el último presentado data del año 2021, conforme al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, aunado al peritaje que obra en el archivo 32 del expediente digital.

Cuarto. Vencido dicho término sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se relevará del cargo a la liquidadora y se resolverá sobre las sanciones procesales, pecuniarias y/o disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554c80850fb89a3485b417a4853313118f4a76300419fe9333ba3a2b0636d3c2**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00873 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Herika Marcela Vanegas Morales
Demandado:	Herederos del señor José Darío Morales Ramírez
Asunto:	Reanuda proceso - Acepta cesión de crédito – No accede a lo solicitado - Fija fecha para audiencia

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar al expediente para los fines legales pertinentes la cesión del crédito suscrita por la parte actora a favor del abogado Falco Alejandro Álzate Mejía.

Segundo. Reanudar el proceso de la referencia, conforme con lo previamente expuesto y el cual se encontraba suspendido mediante auto del 06 de octubre de 2023.

Tercero. Aceptar la totalidad de la cesión de los derechos de crédito efectuada por la demandante Herika Marcela Vanegas Morales a favor del abogado Falco Alejandro Álzate Mejía, en los términos del escrito de cesión visible en el archivo 58 del expediente digital y toda vez que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil. En consecuencia, se dará aplicación a los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso.

Cuarto. Tener por informado que el cesionario, el señor Falco Alejandro Álzate Mejía, asumirá la defensa de sus intereses pues se advierte que, el mismo es abogado inscrito y en ejercicio de su profesión.

Quinto. Notificar este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 295 del Código General del Proceso, esto es, por estados.

Sexto. Fijar como fecha el 23 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el numeral 2° del artículo 443

Ibidem. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones, interrogatorio de las partes, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Séptimo. Advertir que el decreto de pruebas estará sujeto a lo deicidio mediante auto del 06 de octubre, corregido el 12 de octubre de 2022.

Octavo. No acceder a la solicitud allegada por el apodero judicial y *curador ad litem* de los demandados, encaminada a reconocer como ciertos los fundamentos de hecho y de derecho que fundamentan la demanda, pues se advierte que esta manifestación es extemporánea y que, dentro del término procesal el *curador ad litem* de los herederos indeterminados, propuso excepciones y solicitó la práctica de pruebas como lo es, la recepción de testimonios de los señores Anthony Alexander Mesa Calderón y Carlos Orrego, por lo que es necesario realizar la audiencia previamente programada.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa1d08f24b08eebf291895d999e86a97c75be28eb3631be1fff0d273c3d4f76**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00302 00
Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Solicitante:	Miguel Galeano Acosta
Acreedores:	Angelina Acosta Álvarez y otros
Asunto:	Incorpora – Adiciona sentencia de prescripción adquisitiva de dominio modalidad extraordinaria

1. Incorporar para los fines legales pertinentes la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, encaminada a la adición de la sentencia proferida el 30 de agosto de 2023, en virtud a la nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, y a fin de que se determine el área y/o linderos del bien.
2. Informar a las partes que, en el numeral primero del acta de la audiencia se enuncio en debida forma los linderos del inmueble, no obstante, y a fin de dar claridad a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, el Despacho ordenará oficiar es la entidad mencionada indicando el área perteneciente al inmueble, información que será extraída de la Resolución N°202350096500 y 202350092444, expedidas por la secretaria de gestión y control territorial subsecretaria de catastro, del Distrito de Medellín.
3. En atención a la solicitud precedente y en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Adicionar el numeral primero del acta de la audiencia de fecha 30 de agosto de 2023, en el sentido a indicar que, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-56921 tiene un área de terreno de 142 metros y un área

construido de 78 metros, según reposa en la información de la secretaria de gestión y control territorial subsecretaria de catastro, del Distrito de Medellín y conforme con las Resolución N°202350096500 y 202350092444.

Segundo. En consecuencia y en firme este proveído, por secretaria ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, comunicándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b73dbbfd344b68a1cf0ea36504c23ca4f8cba8c5df893fb65f1b7c78de364a**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diciembre once de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172021-00809 00
Proceso:	Verbal RCE
Demandante:	LEYDY LORENA PUERTA MARIN
Demandado:	JULIO CESAR QUINTERO Y CESAR AUGUSTO AGUDELO BETANCUR
Asunto:	Incorpora respuesta Oficio EPS

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la pare actora la respuesta allegada por la EPS SURAMERICANA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51341fca10dba56bd99410db42e376e69822b1613bf2806eaf3bec1e790b484d
Documento generado en 12/12/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2022 00065 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Óscar Valencia Aguirre
Acreedores:	Bancolombia S.A. y otros
Asunto:	Requiere a la liquidadora y otros asuntos

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Aceptar la sustitución de poder realizada a favor de la abogada Marcela Duque Bedoya, portadora de la T. P. N° 340.977, en consecuencia, se le reconoce personería, para representar al acreedor Banco BBVA Colombia, en los términos del poder sustituido. Por Secretaría remítase el acceso al expediente digital.

Segundo. Informar a la apoderada judicial del acreedor Banco BBVA Colombia, que, mediante auto del 26 de abril de 2022, obrante en el archivo 12 del expediente digital, se reconoció personería a la sociedad Litigiovirtual.Com S.A.S., para que representen los intereses del banco, en los términos del poder conferido

Tercero. Incorporar para los fines legales pertinentes el memorial allegado por la apoderada judicial del acreedor, donde informa que el deudor no tiene la posesión material del vehículo de placa HPK 530, pues el mismo le fue sustraído contra su voluntad y que a la fecha se desconoce su paradero, no obstante, y a fin de no agravar el proceso de la referencia, informa que se le planteo a la liquidadora la posibilidad de realizar una compensación, es decir, colocar a órdenes del Juzgado la suma de \$73.000.000, debido a que este fue el valor comercial con el cual fue relacionado el vehículo en la solicitud de insolvencia.

Cuarto. Requerir a la liquidadora Claudia Cecilia Ramírez Arias, a fin de que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre el memorial que antecede y hagan conjuntamente las solicitudes que consideren pertinentes al Despacho, esto a fin de continuar con el trámite del proceso, toda vez que los acreedores se encuentran debidamente notificados por aviso.

Quinto. Vencido dicho término sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se relevará del cargo a la liquidadora y se resolverá sobre las sanciones procesales, pecuniarias y/o disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1828107cefd4e8499adbce3ea44c46ca871a4e335aa2c3bbddb8e6934586cc**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre once de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00351 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	CESAR AUGUSTO MAYORGA PINEDA Y OTRO
Asunto	Incorpora escrito allegado parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora escrito allegado por la parte demandada en el que solicita se inicien los trámites tendientes a eliminar el reporte negativo del señor JORGE ANDRES HERRERA VALDERRAMA, en todas las centrales de riesgo.

Igualmente se incorpora al expediente la certificación de la cuenta de ahorros del demandado JORGE ANDRES HERRERA VALDERRAMA, a fin de que el Despacho le realice la consignación de los dineros que excedan del valor acordado en la audiencia.

De otro lado, se incorpora al expediente la respuesta allegada por el pagador de Claro, en el que informa que se procede con el levantamiento de la medida cautelar a partir del mes de diciembre de 2023.

En cuanto a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se elaboren los oficios de desembargo, se le informa a la misma que el Despacho el día 1 de diciembre de 2023 diligenció los oficios dirigidos a los Juzgados de Ejecución y al pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba795e688d70701a0f3d17e038d27c3c76f29dca80fb111f3bc48afaa47e6aa4**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre once de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022 00566 00
Proceso	Sucesión intestada
Demandante	LUIS JAVIER GUTIERREZ MORENO
Demandado	MARIA TRINIDAD DEL SOCORRO ECHAVARRIA MACIAS
Asunto	Incorpora rendición parcial de las cuentas rendidas por el secuestre y niega solicitud de adjudicación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, las cuentas parciales rendidas por la secuestre.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de adjudicación del bien hipotecado que hace la apoderada del acreedor reconocido en el proceso de la referencia, la misma es improcedente toda vez que no es el momento procesal para ello.

Ahora y luego de hacerse un análisis del expediente se advierte que las señoras MARIA CARIDAD ECHAVARRIA MACIAS Y ROSALIA ECHAVARRIA MACIAS citadas como herederas de la causante, a la fecha no se encuentran legalmente notificadas, toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento con lo ordenado en la providencia de abril 11 de 2023, por tal razón se requiere a la parte actora para que realice nuevamente las notificaciones a las mencionadas herederas en la dirección física autorizada y en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo anterior a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd60d3ebf726c73b35358842650ddbc20234de82bed99a7809fbc79e2b803bd**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01579 00
Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandantes:	Ana Maria González Estrada - Luis Carlos Pulgarín Flórez
Demandado:	Herederos de Alberto González Galeano
Asunto:	Admite demanda

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Tramitar el proceso por el procedimiento verbal establecido en los artículos 368 al 373 y 375 del Código General del Proceso.

Segundo. Admitir la demanda de pertenencia instaurada por Ana Maria González Estrada y Luis Carlos Pulgarín Flórez en contra de, (i) Omar Alberto, Albis Senaida, Luis Fernando, Sonia Deifan, Giovanny Albeiro y Deicy Rocío González Zapata, en calidad de hijos del difunto Alberto González Galeano, Valentino y William Alberto González Suarez, en representación de su fallecido padre Walter Javier González Zapata hijo del difunto Alberto González Galeano y Leidy Laura y Maylee González Acevedo en representación de su fallecido padre Deiby de Jesús González Zapata, todos como herederos determinados del demandado Alberto González Galeano, (ii) herederos indeterminado de Alberto González Galeano y (iii) demás personas indeterminadas.

Tercero. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminado de Alberto González Galeano y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Para tal fin dentro de los cinco (5) días siguientes al de la ejecutoria de este proveído la secretaría del Juzgado remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo tramite, así como la identificación del inmueble objeto de litigio, consistente en, *un lote de terreno segregado de otro de mayor extensión con casa de habitación, situado en esta ciudad de Medellín, fracción robledo paraje palenque*

con entrada por la carrera 87-a; por un camino de servidumbre para los predios de Jesús Ángel, Amalia y herederos de Darío González Galeano; de 1.20 mts. de ancho, camino este contiguo al inmueble distinguido con el n. 76-105 de propiedad de Maria Cupertina Galeano vda. de González y que linda: por el frente en 8.30 mts. con el mencionado camino de servidumbre o sur; por el costado occidental en 112.88 mts. con propiedad de Jesús Ángel González Galeano; por el costado oriental con propiedad de Amalia González Galeano en 12.88 mts. y por el costado norte con propiedad del sr. Roberto Saldarriaga en 8.30 mt.

3.2. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Una vez vencido el término mencionado, se procederá a nombrar curador *ad litem* para que represente los derechos de los demandados en el proceso.

Cuarto. Correr traslado a la demandada por veinte (20) días, tal como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

Quinto. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o aviso el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y ésta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto. Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-276288 de propiedad del señor Alberto González Galeano.

Por Secretaría se librará de forma inmediata el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

Séptimo. Informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sobre la existencia del proceso para que, de considerarlo pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal y como lo exige el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del código General del Proceso.

7.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a las entidades destinatarias a través de los correos electrónicos notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, judiciales@igac.gov.co, info@agenciadetierras.gov.co, notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia.

Octavo. Reconocer personería al abogado Juan David Sañudo Ochoa, portador de la Tarjeta Profesional No. 302.628, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cb729c9226b86542739aef1e7731351d8b0228675981a0aecca9883f83cbe6**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00002 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ISMAEL ESTEBAN GONZALEZ ACEVEDO
Demandado	LUIS ALBERTO RIVERA VALENCIA
Asunto	Se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la citación personal enviada a la dirección física del demandado LUIS ALBERTO RIVERA VALENCIA.

Teniendo en cuenta que el demandado a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso al señor LUIS ALBERTO RIVERA VALENCIA, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 877c018099879b2003c8d34dba06ad768b43db8c34ceca1902c45baa1eb19cf5

Documento generado en 12/12/2023 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso, pues el señor Ulises Murillo Gutiérrez, fue notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023, quien dentro del término del traslado allegó oportunamente la contestación de la demanda y la demandada en reconvención, fue admitida por auto del 29 de agosto de 2023 y notificada a los demandados en reconvención por estados, quienes dentro del término de traslado guardaron absoluto silencio. A su Despacho para proveer.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Oficial Mayor



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 00382 00
Proceso:	Verbal – Demanda principal - Resolución del contrato Demanda de reconvención - Cumplimiento de contrato
Demandante:	Aura Rosa Velásquez Mejía y otro
Demandado:	Ulises Murillo Gutiérrez
Decisión:	Fija fecha de audiencia inicial

1. En aras de continuar con el trámite del proceso, se fija como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **21 de agosto de 2024 a las 10:00 am**. En dicha diligencia se practicarán, en lo pertinente, las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Se advierte a los apoderados que deberán comunicar a sus representados la fecha y hora fijada y velar por su asistencia a la diligencia prevista. Asimismo, que la no comparecencia de las partes y sus apoderados a la diligencia genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes además de las consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

3. En aras de garantizar la efectivización de la misma, se hace necesario requerir a las partes para que informen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la misma, de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, y de ser positiva la respuesta, para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto procesal.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga, a partir de su vencimiento, por una sola vez y por el término de seis (06) meses, la competencia para definir este litigio

5. NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd85c4560e23508bc38c48c91e3b1ae4a168e5b66f68871dac3c679d09c8f15**

Documento generado en 12/12/2023 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Diciembre once de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00579 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	MAYRA ALEJANDRA MANCIPE RABELO
Asunto:	Previo a ordenar emplazamiento se requiere a la parte actora

Previo a darle tramite a la solicitud de emplazamiento allegado por la libelista en escrito ito que antecede, se requiere a la apoderada de la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación al correo electrónico informado en la demanda ALEJANDRAMANCIPE99@HOTMAIL.ES, toda vez que el enviado se hizo a una dirección diferente alejandramacipe99@hotmail.es

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice la notificación al demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a48901976d9203597932cef42c01ff9984750feed9bcf2e0507023dbd90316d**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado:	05001 40 03 017 2023-00668 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado:	A Y R SOLUCIONES EMPRESARIALES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S. Y OTROS
Asunto:	Acepta reforma demanda – Requiere so pena desistimiento tácito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte actora por medio del cual cumple con los requisitos exigidos en la providencia de junio 6 de 2023.

De otro lado, y en atención al escrito de reforma de demanda presentado en escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Aceptar por única vez la reforma de la demanda planteada por la apoderada de la parte demandante, en virtud de la alteración del hecho quinto y la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso.

Segundo. En consecuencia, modifíquese el numeral 1° del auto que libro mandamiento de pago, el cual quedara así:

1° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CORPORACION INTERACTUAR y en contra de A Y R SOLUCIONES EMPRESARIALES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S., ANGELICA MARIA RODRIGUEZ CARDOZO Y WILLIAM ALFREDO ROMERO BLANDON, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.1. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$49.102.273) por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley para los créditos comerciales y de consumo.

Tercero. Advertir a las partes que los demás aspectos de la citada providencia quedaron incólumes.

Cuarto. Notificar a la parte demandada el presente auto conjuntamente con el mandamiento de pago.

Quinto. Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta lo previamente indicado y en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos, así como informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

Sexto. Vencido el término otorgado en el numeral anterior sin que la parte actora efectúe lo solicitado por el Despacho, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0eab6ab24cfe6e50156725ddb9fd4de183cdeff1739012a1dd5a62122c5b381**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00748 00
Proceso	Verbal – Incumplimiento de Contrato
Demandante	DARIO DE JESUS SANTAMARIA TRUJILLO CC. 6.786.026
Demandado	GERMÁN GARZÓN FRESNO CC. 79.135.665 MAGRED SANCHEZ CASTRO CC. 37.326.456
Asunto	Se ordena la inscripción de la demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora presto la caución conforme a lo exigido, es por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la **inscripción** de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-244057, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que se sirva inscribir la medida decretada, y expidan el correspondiente certificado a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bcebb629abef6fcafd2c542a76e3f7df36987c778401bcf7d09203fe2dd76c**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00837 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JUAN CARLOS PALACIOS TEJADA
Demandado	JONATHAN ANDRES GALLEGO LLOREDA
Asunto	Se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la citación personal enviada a la dirección física del demandado JONATHAN ANDRES GALLEGO LLOREDA.

Teniendo en cuenta que el demandado a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso al señor JONATHAN ANDRES GALLEGO LLOREDA, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en realizar la notificación por aviso al demandado, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52b3cb221921205271ff0d98be7de46b71f944a66cbaabb76dc12ab73cf95fd**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00885 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	AVANCOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado:	MAYCOL ARREDONDO CORREA Y BLANCA LIBIA CORREA CARO
Asunto:	Ordena oficiar

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURA S.A., a fin de que informe a este Despacho Judicial, todos los datos de localización de la demandada BLANCA LIBIA CORREA CC. 42.780.233, tales como dirección, correo electrónico, lugar de trabajo y dirección del empleador.

Remítase copia de este proveído y sin necesidad de elaborar oficio, a la EPS SURA S.A., a fin de que de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcce8a7f05390d5bde80933e899e5b6e47212568c6a721ce6339f8fd953365a1**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00954 00
Proceso	garantía mobiliaria
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	WILSON DE JESUS CARDONA OSPINA
Asunto	Se acepta renuncia a términos

Lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se acepta la renuncia a términos de la providencia de diciembre 1 de la presente anualidad, que resolvió ordenar el levantamiento de la orden de captura del vehículo de placas LCX385

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e481756e30ff1e065090fa6db56ff2365900c0ed9c718e10af31727a95c8881**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01086 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Arbey Álvarez Córdoba
Acreedores:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda. y otro
Asunto:	Tiene notificados por aviso a los acreedores y otros asuntos

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Incorporar para los fines legales pertinentes el pronunciamiento emitido por Fenalco Antioquia – Procrédito y Transunion, donde indican que han marcado con la leyenda: *Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial*, en las obligaciones del deudor.

Segundo. Incorporar las constancias de remisión de las notificaciones por aviso enviadas a todos los acreedores y al deudor, a las cuales se adjuntan las certificaciones de que las bandejas de entradas acusaron recibido, ajustándose así a lo dispuesto por el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso.

Segundo. Tener por notificados por aviso a los acreedores, Cooviproc, Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia - Fedean y la Cooperativa Financiera John F. Kennedy y al deudor Arbey Álvarez Córdoba.

Tercero. Requerir al liquidador a fin de que (i) proceda con la notificación por aviso acerca de la existencia del proceso a la cónyuge del deudor, es decir, a la señora Eida Maria Quintana Correa, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.702.121, de conformidad con lo enunciado en el escrito de solicitud del procedimiento de insolvencia y (ii) realizar una actualización de todos los bienes del

deudor, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos estará conformada por todos los bienes y derechos donde el deudor sea titular de dominio, teniendo como base lo denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d82edf1776ae23124ba8f41359e3782cf7dd505621e235eaecfab24bb9d7e6**

Documento generado en 12/12/2023 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01121 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	HECTOR JAVIER SAAVEDRA ADARME
Asunto	Se acepta renuncia a términos

Lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se acepta la renuncia a términos de la providencia de noviembre 29 de la presente anualidad, que resolvió ordenar el levantamiento de la orden de captura del vehículo de placas LRZ186.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af6695c270ad845876a6e7fc14d63d90a1978ed289a3e02cf9871485d7360a7

Documento generado en 12/12/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01191 00
Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	GLORIA ELENA LONDOÑO ARROYAVE
Demandado	MARIA PATRICIA TABARES Y VALERIA GIRALDO en calidad de herederas determinadas de William Darío Giraldo Giraldo
Asunto	Se incorpora citación personal negativa

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la citación personal enviada a la dirección física de las demandadas MARIA PATRICIA TABARES Y VALERIA GIRALDO, la cual fue devuelta con la nota que de que las personas a notificar no residen ni laboran en esa dirección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6efc016a8f721ce34346ef1219b39a5ef87687c8e460452b9c285baeb5c985**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01288 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JOSE IGNACIO RAMIREZ TRUJILLO
Asunto	Corrige providencia

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1º Aclarar el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de noviembre 24 de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado de la parte actora y que se le reconoce personería es el Dr. ALVARO VALLEJO LOPEZ con T.P. 41.568 del C.S.J., y no al Dr. Diego Mauricio Sierra Arango como equivocadamente se indicó.

2º El resto de la providencia queda incólume.

3º De otro lado, se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado, con resultado positivo, por lo que el señor JOSE IGNACIO RAMIREZ TRUJILLO se encuentra legalmente notificado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4º Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b568158dc3bbb9f7c67980ad103885ea910a5d88ae2546f8f9b615c874591f**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado JUAN MANUEL OCHOA LOPERA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico informado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

12 de diciembre de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2023-01360 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SISTECREDITO S.A.S.
Demandado:	JUAN MANUEL OCHOA LOPERA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado JUAN MANUEL OCHOA LOPERA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico informado en la demanda, y

dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SISTECREDITO S.A.S., en contra de JUAN MANUEL OCHOA LOPERA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$17.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$17.000, para un total de las costas de **\$17.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5875b34a7c00a6ff0c857c48f8c8ab861dc93f34784050ab003748743e3903**

Documento generado en 12/12/2023 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>